



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Ordenanza Municipal N° 012-2021/MPSM

San Marcos, 15 de setiembre del 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

El Acuerdo N° 031-2021-MPSM/CM de Sesión Extraordinaria de fecha 15 de setiembre del 2021, que acuerda **APROBAR LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Consejos Municipales ejercen su función normativa a través de sus Ordenanzas que tienen rango de Ley;

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 20, incisos 5; 13 y 4 respectivamente, señalan: "Que, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y regional de gestión ambiental; y proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal";

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo 8°: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de San Marcos-Cajamarca, que coordine acciones entre las instituciones locales y el Ministerio del Ambiente-MINAM, se formule participativamente propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, el Artículo 25° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regional, Provincial y el Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, en virtud al proceso seguido, promovido por el MINAM, a través de su Secretaría Ejecutiva Regional y la Municipalidad Provincial de San Marcos, en coordinación con diversas organizaciones públicas, privadas y mixtas de la localidad, así como con la amplia participación de los actores locales vinculados a los recursos naturales y gestión ambiental, acordaron por consenso la conformación de la Comisión Ambiental Municipal para fortalecer su gestión y lograr la articulación con los procesos de gestión ambiental local, regional y nacional, de conformidad con los Art. 2 Y 3 de la Ley 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Que, mediante ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 019-2021, de fecha 15 de setiembre del 2021, que contiene el ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2021; donde, APRUEBAN el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE ACTUALIZACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y LAS FUNCIONES RESPECTIVAS DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) SAN MARCOS.

Que, mediante INFORME N°060-2021-MPSM-GSP/SGGA/DLCV de fecha 14 de setiembre del 2021, emitido por la Subgerente de Gestión Ambiental, en el cual solicita someter a Sesión de Concejo Extraordinaria el proyecto de ordenanza Municipal de la propuesta de actualización de la estructura orgánica y las funciones respectivas de la Comisión Ambiental Municipal – CAM para ser aprobada mediante Ordenanza Municipal.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2021, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N°019-2021, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1°.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal – CAM como la instancia de gestión ambiental de la Provincia de San Marcos, con sede en la ciudad de Pedro Gálvez, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional – CAR y el MINAM.

TITULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN LEGAL CAPÍTULO I

DOMICILIO, PLAZO Y FUNCIONES

Artículo 2°.- La Comisión Ambiental Municipal Provincial CAM San Marcos, tiene su domicilio en el Distrito de Pedro Gálvez-Provincia de San Marcos-Departamento de Cajamarca:

Artículo 3°.- CAM-MPSM, tiene un plazo de duración indefinido.

Artículo 4°.- CAM – MPSM, tendrá las siguientes funciones:

I. FUNCIONES GENERALES

- Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local provincial con la participación de los Gobiernos Locales Distritales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;
- Elaborar y/o construir participativamente los Instrumentos de Gestión Ambiental;
- Gestionar la implementación participativa de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la Municipalidad Provincial de San Marcos;
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental aprobados y la ejecución de políticas ambientales;
- Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales;

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico, pero solo a manera de sugerencias alcanzamos las siguientes:

- Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con los distritos integrantes de la CAM de conformidad con los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados;
- Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible de la provincia acordes con las políticas regionales y nacionales;
- Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción provincial, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental;
- Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo a los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5°.- La Comisión Ambiental Municipal-CAM-MPSM, estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o Representante de la Municipalidad de San Marcos.
2. Representante de Agencia Agraria de San Marcos.
3. Representante de la Autoridad Local del Agua
4. Representante de Gestión Ambiental, San Marcos.
5. Representante de Serenazgo - San Marcos
6. Representante de la UGEL, San Marcos
7. Representante de la Red IV de Salud - San Marcos
8. Representante de la Fiscalía Penal y/o de Familia - San Marcos
9. Representante de las Rondas Campesinas, San Marcos
10. El Alcalde del centro Poblado Huayobamba
11. El Alcalde del Centro Poblado Saparcón
12. Representante del Distrito de Chancay
13. Representante del Distrito de José Sabogal
14. Representante del Distrito de José Manuel Quiroz
15. Representante del Distrito de Eduardo Villanueva
16. Representante del Distrito de Ichocán
17. Representante del Distrito de Gregorio Pita
18. Representante de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres
19. Representante de la Subprefectura Provincial
20. Representante de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro

Artículo 6°.- CAM - MPSM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la Provincia de San Marcos – Departamento de Cajamarca.

Artículo 7°.- Las instituciones conformantes de la CAM – MPSM, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo 8°.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del distrito, deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal CAM – MPSM, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N.º 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008 – 2005-PCM.

Artículo 9°.- Facultar a la CAM- MPSM, la elaboración del reglamento interno, a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



CAPÍTULO III DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La elección de los representantes titulares y alternos de las organizaciones e instituciones a que se refiere el Art. 5º, que se llevará a cabo, mediante el procedimiento que establecerá en el reglamento interno de la CAM – MPSM.

Segunda. - Encargar a la Subgerencia de Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza de acuerdo a la normatividad Legal vigente.

Tercera. - DEROGUESE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarto. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL

